

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2019-00263-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la parte demandante, contra el auto de 15 de agosto de 2023, mediante el cual se le informó que debía estarse a lo resuelto en auto de 2 de febrero de 2023.

Fundamentos del Recurso

Solicita el recurrente la revocatoria del auto de 15 de agosto de 2023 y se tenga como notificada a la demandada Johanna Cárdenas Isaza, emitiendo orden de seguir adelante con la ejecución, habida cuenta que:

1. No es claro para la parte la insistencia del despacho en requerir a la interesada con el envío de las notificaciones de las que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. toda vez que estas tuvieron resultado negativo y se acreditó el 5 de julio de 2019, por lo que dicha carga ya fue cumplida.

2. De otra parte, indica que con posterioridad informó el correo electrónico de la enjuiciada y que dando aplicación a los presupuestos del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, envió la notificación a la ejecutada, toda vez que es facultativo para la parte actora llevar a cabo dicha formalidad.

3. A su vez, indica que el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 enuncia que las diligencias iniciadas se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron, pero subsidiariamente, estableció que las actuaciones pueden hacerse a través de mensajes de datos, tal cual se evidencia en los artículos 91 y 103 del estatuto procesal, reiterado por el artículo 2° del Decreto 806 de 2020.

Consideraciones

1. Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. Para empezar, establece el artículo 624 del C.G.P.:

“Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”
(Destaca el despacho).

Pues bien, de entrada, se advierten dos situaciones que ha dejado pasar por alto la togada actora:

2.1. En primer lugar, fíjese que tal cual como se le ha advertido en repetidas ocasiones, las ritualidades encaminadas a la notificación de la orden pago deben hacerse conforme al marco normativo vigente al momento de la interposición de la demanda, esto es, lo establecido en el Título II de la Sección Cuarta del Libro Segundo *ejusdem*, por lo que sobra hacer pronunciamiento adicional sobre la pertinencia de agotar el trámite establecido en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que dicho marco normativo es posterior al inicio de la acción ejecutiva, por lo que erra al afirmar que es facultativa la forma en que se agote el procedimiento de enteramiento de la demanda a la encartada.

2.2. De otra parte, conforme a lo subrayado por el despacho del inciso final de la norma en cita y, del contenido tanto del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, no se extrae que se haya eliminado o haya perdido vigencia el trámite de la notificación establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por lo que, a pesar que la actora haya informado sobre la dirección electrónica de la pasiva, la ritualidad tendiente a notificar debe agotarse conforme a dichos enunciados procesales, a pesar que, para el año 2019 haya sido infructuosa en la dirección física de la llamada a este juicio.

3. Ahora bien, de la simple lectura de los artículos 291 y 292 *ibidem* se infiere la forma en que pueden llevarse a cabo las notificaciones, por lo que, el uso de mensajes de datos está allí inmerso, pero debe agotarse de acuerdo a lo establecido por el legislador y en concordancia con las normas que regulan las tecnologías de la información y la comunicación.

No resulta capricho del despacho exigir que se agoten los trámites conforme lo prevén las normas por situaciones de modo y tiempo como aquí ocurre, recuérdese la irretroactividad de la ley como principio rector de la aplicación de esta en el tiempo, por lo que no puede ser de recibo los trámites enunciados por la actora respecto de la notificación electrónica del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Finalmente, habrá de ordenarse correr el término establecido por la ley y enunciado en el artículo 317 *ejusdem*, a efectos que la interesada agote en debida forma lo concerniente a integrar en debida forma al contradictorio.

Así las cosas, se mantendrá la decisión reprochada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado resuelve,

Primero. Mantener incólume el auto de 15 de agosto de 2023 conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: Comoquiera que a la fecha no se ha logrado la notificación de la enjuiciada, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo a la ejecutada en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Por secretaría contabilícese el término otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82270822ae9fef7962f42df4f1fbcccc03195774473fa55b1104beb921cab7ab**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190146700

- 1.-Tengase en cuenta que la curadora ad-litem, contesto la demanda en término.
- 2.- De las excepciones propuestas por la curadora ad-litem se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 C.G.P.

Se ordena a secretaria remitir contestación de la demanda a la parte actora, efectuado lo anterior se contabilizará el término del traslado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62031f5874b48ff630d4e857355a58971fa333fc7c07f44a59c1c79e464e9bdd**
Documento generado en 25/09/2023 07:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 1100140030642020003800

Se tiene por notificada a la demandada **Silvia Alexandra Aguilera Herrera**, mediante aviso, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 4 de febrero de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **RF Encore S.A.S.** y en contra de **Silvia Alexandra Aguilera Herrera**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$800.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b157bf7ef01506b00bae3ffa4415478dcb860e01350616b673c4595ce6fffd**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 1100140030642020028900

Póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por el secuestre.

Se le indica a la parte actora, que revisado el proceso no figura avaluó allegado en la fecha indicada.-

En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

Previo a lo ordenado en el presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofíciéseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciése.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5092e51784794a0559a414043219ea3f4561fe51f1938d68fe8ca6f1667d97d**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200033100

- 1.-De conformidad con lo previsto en el art. 163 del C. G. del P., se reanuda el trámite de las presentes diligencias.
- 2.-Se requiere a la parte actora y pasiva a fin de que acrediten el cumplimiento del acuerdo, durante el termino de ejecutoria del presente auto.
- 3.-En firme, ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **27 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **54** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33fe9ddebe40f5c4d2b0e6e88e5d344ccac8dbebe8f4812c3c607e9de0b7e**
Documento generado en 25/09/2023 07:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2020-00981-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase como notificado por conducta concluyente al demandado Jorge Alexander Buitrago Robayo, del auto que libró mandamiento ejecutivo, en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería para actuar como procuradora judicial del demandado Jorge Alexander Buitrago Robayo, a la abogada Anyi Jhoanna Escalante Fernández, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Por secretaría remítase el link del expediente a la apoderada del demandado al correo electrónico anyi.escalante12@outlook.com. A su vez, contabilícese el término con el que cuenta para dar contestación a la demanda. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **27 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **54** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebf0ba09cb4f7d658a7a7236f7203a508858e2bb588964e2b0b05009203c5e8**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200120700

Una vez revisada la demanda acumulada junto con sus anexos, encuentra el Despacho que la cuantía de las presentes diligencias supera la asignada a los Jueces de pequeñas Causas y competencia Múltiple, en ese orden de ideas, en virtud del artículo 17 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenara la remisión del mismo al juez competente.

Por lo anterior, se dispone:

- Primero: Rechazar de plano la demanda, por falta de competencia.
- Segundo: Remitir expediente al señor Juez civil Municipal(reparto). Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02795b74a0e722c111d2aeb41cd3f014f0118e38af5dd7c604c5770299928d16**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210013900

Se tiene por notificado al demandado Acevedo y Abogados Asociados S.A.S, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 4 de marzo de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Masivian SAS en contra de Acevedo y Abogados Asociados S.A.S.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5e124390b6e8eb072ee5d49056f7addb859ce1779d8e0b359d8a26f7bc2e69**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias <i>en derecho</i>	\$380.000.00
Total	\$380.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.
2. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.
3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
4. Previo a lo ordenado en el numeral 3° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofíciaseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados

Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4d4a59f1dd56d475f8f5ca5e17aef3a34d2a02c65ea18e22f6ab94050cef88**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210080000

1.-Tengase a Fiduciaria Bancolombia S.A. sociedad Fiduciaria en calidad de vocera y Administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera como cesionario de Bancolombia S.A.

Se reconoce personería al Dr. Armando Rodríguez López, en calidad de apoderado del cesionario.

2.-Se tiene por notificada a la demandada Mayerly Pineda Casas, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 6 de agosto de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Fiduciaria Bancolombia S.A. sociedad Fiduciaria en calidad de vocera y Administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera como cesionario Bancolombia S.A en contra de Mayerly Pineda Casas.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2b6fb73360f5d938d4109a00c7e1819642132add64f0399ea43286080fd5b4**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210081000

Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. Armando Rodríguez López.-

En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

Previo a lo ordenado en el presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofíciéseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciése.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710577a8924a819da893f5dd40df6c8f538ba0451d5c8557933ffe506aec****d07d**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: Expediente No. 11001400306420210103900

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$350.000.00
Total	\$350.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

2. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 3° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados

Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0f5e2a737e200733f2701989ac59909caef7a9f0f0af09e3d94d94d624a528**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210114300

Se tiene por notificado al demandado **Armando Moya Gómez**, de forma personal, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 22 de noviembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco Caja Social S.A en contra de Armando Moya Gómez**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36681e2ebdd4e84eca1fd7746ca6d943c3f236cb65b15cdddaaf27cc811c7d96**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2021-01408-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Requerir a la Alcaldía Local de Teusaquillo. para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al Despacho Comisorio No. 052 de 11 de noviembre de 2022, en el cual se comunicó el embargo y secuestro de los bienes muebles de los aquí demandados. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 016027dca3cec2413d340cd1afcbe7121ee4bc29fbd02a02647bcae7aa34a549
Documento generado en 25/09/2023 07:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2021-01408-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la parte demandante, contra el numeral 2° del auto de 4 de agosto de 2023, mediante el cual se dispuso requerir a la parte demandante para que notifique la demanda, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Fundamentos del Recurso

Alega el inconforme que no puede realizarse el requerimiento hecho ya que en el proceso se encuentran pendiente la práctica de medidas cautelares.

Consideraciones

1. Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. El numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. dispone que:

“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas” (Subraya el Despacho).

3. Pues bien, sin mayores titubeos y revisado el expediente, se evidencia que por cuenta del auto de 28 de febrero de 2022 se ordenó una medida cautelar, la cual fue comunicada mediante despacho comisorio No. 052 de 11 de noviembre de 2022, sin que a la fecha la entidad requerida haya dado respuesta, por lo que, en auto de esta fecha se requerirá a la entidad encargada efectos que informe sobre el pedimento hecho.

En ese entendido, no era posible realizar el requerimiento conforme al numeral 1° del artículo 317 *ibídem.*, dando lugar a revocar la decisión tomada por cuenta del Despacho en el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **resuelve**, revocar el numeral 2° del auto de 2023 conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **27 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **54** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849543a9f35761de2c0368aa355f8cea20081d21c5b76dba24e4c950baeac03f**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210144200

- 1.-Tengase en cuenta que la demandada Norma Rocío Lozano Falla, se notificó mediante apoderado y propuso excepciones en el término del traslado.
- 2.-Se reconoce personería al Dr. Julio Roberto Sánchez Sánchez en calidad de apoderado de la demandada. -
- 3. De las excepciones propuestas por el apoderado de la demandada se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 C.G.P.

Se ordena a secretaria remitir contestación de la demanda a la parte actora, efectuado lo anterior se contabilizará el término del traslado.

Notifiquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66c1e5115650b91e42c4aa1aef47a20a248390b67ae798066f37eaae3f43b82**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 26 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210145400

Previo a dar trámite a lo solicitado, se ordena oficiar a Compensar EPS a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, correo electrónico y empleador de la demandada **Bertha Nelly Suarez Martínez**.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d48db4e9733c6a4d20a54a7756cb56fc8fdb84a40b633e9e9b11047f7f69855**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$1.200.000.00
Total	\$1.200.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

2. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 3° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, oficieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados

Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4537b9f772fcdae89355b8376e62c3f84120a6300846300b0140c4f3cfb17f6e**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias <i>en derecho</i>	\$1.200.000.00
Total	\$1.200.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.
2. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.
3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
4. Previo a lo ordenado en el numeral 3° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícienseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados

Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51b5afeec65e4622c7ac61df98a752452a87c62de0f80bfde73622bf8a22ee3**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias <i>en derecho</i>	\$2.000.000.00
Total	\$2.000.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

2. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 3° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícienseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados

Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff4438e53896ace7dec6390ef37c227b9f53923bdcbeb830e5f655062576b8a**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Referencia: No 110014003064-2022-00500-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Conforme a lo solicitado por la actora y revisado el auto de 7 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la corrección procede cuando se ha incurrido en “error puramente aritmético” o “por cambio de palabras”, como es el caso, se procede a corregir el numeral 1° de la mentada providencia en el sentido de indicar que se libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de Marcos Correa Lizarazo y no como erróneamente allí se indicó.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Notifíquese este proveído a la ejecutada junto con el de 7 de marzo de 2023, en la forma indicada en el numeral 3° de dicho auto.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **27 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **54** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ba102cb1cb4a7208f124b854b1ede9cce1f9699f68cdfce2e881ec669e04a**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220053400

Se tiene por notificado al demandado **Dagoberto Caro.**, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 27 de mayo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Cooperativa Coomanufacturas contra Dagoberto Caro.**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$260.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8653ddeacf5a42a4cc7dad618f314da45d7334f1a3ba4345cf297fd2107caff0**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: Expediente No. 11001400306420220067900

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$2.300.000.00
Total	\$2.300.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

2. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 3° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícienseles comunicándoles, que en lo

sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab07b14488e7dc166def30d39bf7a8b2f68379b94b5a3118bb2bc73ab086bea**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-01095-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la parte demandante, contra el auto de 9 de junio de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda.

Fundamentos del Recurso

1. Manifiesta el recurrente que el despacho no se pronunció respecto del competente para conocer del proceso.

2. Indica que conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 142 de 1994 los procesos de servidumbre pueden adelantarse de dos formas, ya sea por vía administrativa o judicial.

A su vez, el procedimiento se ciñe a lo establecido en la Ley 56 de 1981 y el Código General del Proceso.

3. De otra parte, resalta que de acuerdo al Decreto 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras tiene como función y competencia la administración de las tierras baldías de la nación, así como de adelantar procedimientos agrarios y recuperación de baldíos indebidamente ocupados, sin que se le haya asignado la facultad de imponer gravámenes sobre bienes de propiedad de la nación ya sea mediante acto administrativo, ni mucho menos, por vía judicial.

4. Expresa que a pesar que el Acurdo No. 29 2017 establece los lineamientos para adelantar la solicitud de regulación de servidumbres sobre un predio que ostenta la naturaleza de baldío, no afecta la competencia de las autoridades legitimadas para dicho pedimento, puesto que la facultada otorgada por el artículo 117 de la Ley 142 de 1994 no fue derogada.

Enuncia a su vez que, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Acuerdo No. 29 de 2017 no establece el uso exclusivo de un solo mecanismo.

Así las cosas, solicita sea revocado el pronunciamiento reprochado y, en su lugar se emita auto admitiendo la demanda.

Consideraciones

1. Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. Para empezar, establece el artículo 376 del C.G.P.:

“En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda. Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre” (Destaca el despacho).

Pues bien, de entrada, se advierte que el predio objeto de la lid no tiene siquiera antecedente registral, por lo que para el caso se concluyeron dos características esenciales:

2.1. Se trata de un bien baldío y, por tanto, de propiedad de la nación.

2.2. Establece la norma en mención como requisito *sine qua non* que debe acompañarse certificado de tradición y libertad y tradición para adelantar la acción judicial, situación que para el caso no puede materializarse y desde luego, procede el rechazo de la demanda.

3. Establece el artículo 3° del Decreto 2363 de 2015:

“La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación”.

En efecto, se trata de la función que le corresponde a la Agencia Nacional de Tierras como entidad encargada de la administración de los predios de propiedad de la nación, por lo que, si bien es cierto que el artículo 117 de la ley 142 de 1994 faculta a la entidad interesada a adelantar la acción de imposición de servidumbre mediante la vía administrativa o judicial, lo cierto es que debe tenerse en cuenta que el predio en litigio, se reitera, carece de antecedente registral y por tanto, no cumple con los parámetros impuestos por el artículo 376 de la Ley 1564 de 2012.

Empero, dispuso el literal c) del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015 que a la demanda deberá acompañarse el certificado de matrícula inmobiliaria del predio o, la manifestación de la imposibilidad de anexar dicho documento, situación que no fue advertida por el interesado.

4. A su turno, dispuso el artículo 3° del Acuerdo 29 de 2017, emitido por la Agencia Nacional de Tierras, *Por el cual se establece los lineamientos para la regulación y formalización de servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública sobre los predios baldíos de la nación*, los parámetros para el inicio de la actuación en tratándose de servidumbres sobre predios baldíos de la nación como procedimiento a efectos de materializar la actuación frente al ente encargado de la administración de los predios ya mencionados.

Así las cosas, como no hay antecedente registral del predio, es concluyente reafirmar que no le asiste competencia a este despacho judicial para conocer del trámite, además, téngase en cuenta que estableció el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012 sobre la apertura de la matrícula inmobiliaria de bienes baldíos:

“Ejecutoriado el acto administrativo proferido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o quien haga sus veces, procederá la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique un predio baldío a nombre de la Nación - Incoder, o quien haga sus veces”.

Por tanto, se evidencia que la competencia, trámite de la imposición de servidumbre y, para el caso, por tratarse de un predio sin antecedente registral, corresponde netamente a la Agencia nacional de Tierras, esto es, se debe adelantar el trámite administrativo y no de escogencia del actor, por lo que este debe acudir a los lineamientos impuestos por el Acuerdo 29 de 2017.

5. De otra parte, respecto de la remisión del expediente a la dependencia encargada, establece el artículo 3° del Acuerdo 29 de 2017 emitido por la Agencia Nacional de Tierras que, *el interesado quien se encuentre facultado para elevar la solicitud, en virtud de lo dispuesto en la ley especial para el ejercicio del derecho de servidumbre, deberá allegar ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT), o quien haga sus veces, solicitud por escrito*. De lo anterior se concluye que la sociedad demandante es la encargada de elevar directamente la solicitud al ente competente.

6. Finalmente, respecto del recurso de apelación interpuesto como subsidiario, se negará dado a que si bien es cierto que la providencia recurrida hace parte de las

taxativamente establecidas por el artículo 321 del C.G.P. como apelables, lo cierto es que, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, las decisiones tomadas por este estrado son de única instancia y, por tanto, carecen de tal prerrogativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero. Mantener incólume el auto de 9 de junio de 2023 conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: Negar el recurso de alzada de acuerdo a señalado en la parte considerativa de este proveído.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4401a45e3796c26e0cc09206cfde499ebef8d930d496c26509b0778b99eb8dd4**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220110500

Téngase en cuenta que el demandado **Jean Carlo Gómez Bohórquez**, se notificó mediante aviso.

Por secretaria, contabilícese el termino par a excepcionar a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ce7e21a786ba982e833259e17db9a02f85dd66bd6073bf3b90b65c304fc587**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C.,

REF: Expediente No. 11001400306420220113300

Se tiene por notificado al demandado Omar Alejandro Samacá Torres, conforme la ley 2213, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 3 de marzo de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco de Occidente S.A. contra Omar Alejandro Samacá Torres.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9663c1c9156775344ad7d97b80721411491e01b832cc8129dd7d3a1ec31854df**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220131100

Se tiene por notificado al demandado Nicolás Sánchez Sarmiento, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 10 de marzo de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco de Occidente y en contra de Nicolás Sánchez Sarmiento.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.900.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c316bec254d3a1b2eb819780e330d8c878442f7edbd4750a9026a4c24fd62e**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220162700

Se tiene por notificado al demandado **Pablo Alberto Villaveces Gelvez**, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 10 de marzo de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco de Occidente contra Pablo Alberto Villaveces Gelvez**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0b19bc2b332d5c5b17b87a2493da171784ce7f56345e33ea2b16aea4ffcd**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de

Referencia: No 110014003064-2022-01867-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”, como es el caso, se procede a corregir el literal a) del numeral 1° del auto de 13 de abril de 2023, de la siguiente manera:

Por las cuotas de administración del apartamento 502 interior 3, discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria	Cuota Administración	Ordinaria
31/01/2017	\$4.738	31/12/2019	\$74.400
28/02/2017	\$64.400	31/01/2020	\$74.400
31/03/2017	\$64.400	28/02/2020	\$74.400
30/04/2017	\$64.400	31/03/2020	\$74.400
31/05/2017	\$64.400	30/04/2020	\$74.400
30/06/2017	\$64.400	31/05/2020	\$74.400
31/07/2017	\$64.400	30/06/2020	\$74.400
31/08/2017	\$64.400	31/07/2020	\$74.400
30/09/2017	\$64.400	31/08/2020	\$74.400
31/10/2017	\$64.400	30/09/2020	\$74.400
30/11/2017	\$64.400	31/10/2020	\$74.400
31/12/2017	\$64.400	30/11/2020	\$74.400
31/03/2018	\$64.400	28/02/2021	\$74.400
30/04/2018	\$69.400	31/03/2021	\$74.400
31/05/2018	\$69.400	30/04/2021	\$74.400
30/06/2018	\$69.400	31/05/2021	\$75.600
31/07/2018	\$69.400	30/06/2021	\$75.600
31/08/2018	\$69.400	31/07/2021	\$75.600
30/09/2018	\$69.400	31/08/2021	\$75.600
31/10/2018	\$69.400	30/09/2021	\$75.600
30/11/2018	\$69.400	31/10/2021	\$75.600
31/12/2018	\$69.400	30/11/2021	\$75.600
31/01/2019	\$69.400	31/12/2021	\$75.600
29/02/2019	\$69.400	31/01/2022	\$75.600
31/03/2019	\$69.400	28/02/2022	\$75.600
30/04/2019	\$69.400	31/03/2022	\$75.600

31/05/2019	\$69.400	30/04/2022	\$75.600
30/06/2019	\$74.400	31/05/2022	\$87.200
31/07/2019	\$74.400	31/06/2022	\$87.200
31/08/2019	\$74.400	31/07/2022	\$87.200
30/09/2019	\$74.400	31/08/2022	\$87.200
31/10/2019	\$74.400	30/09/2022	\$87.200
30/11/2019	\$74.400	31/10/2022	\$87.200

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Notifíquese este proveído a la ejecutada junto con el de 13 de abril de 2023, en la forma indicada en el numeral 3° de dicho auto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>27 de septiembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>54</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9778f06052699a5314dc8e2a98f17f31815b2ccc567282b6bc9f4cb71d3ad860**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230026400

Se tiene por notificada a la demandada **Zarick Lucía Bello Gómez**, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 17 de febrero de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Casa Nacional del Profesor - Canapro** contra **Zarick Lucía Bello Gómez**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$90.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5de86573bb0cab188a9f84076ccc6b0874d677acf331cff584c5651d835541f**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-01188-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **Imaging Experts And Healthcare Services S.A.S.** contra **Indigo Techonologies S.A.S.**, por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c175af456e1e224c85d3620199610f11afc2f6544e3636d189d2f69dede573**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-01300-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Alléguese constancia en la que se acredite haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad conforme lo prevé el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022.
2. Como quiera que no hay solicitud de medidas cautelares en la presente lid, acredítese el envío de la demanda a la enjuiciada conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
3. Adecúense las pretensiones segunda y tercera de la demanda, habida cuenta que, en caso de acceder a la primera de estas, la legitimidad para el reconocimiento del daño causado y de la suma pedida solo puede ser declarada en nombre de quien adelanta la acción.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 377169de48ee7d8dd6cc724a413e8a75576413d50b334a2517fc38dcd6ec02d3

Documento generado en 25/09/2023 07:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Referencia: N° 110014003064-2023-01331-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

- 1- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de mínima cuantía remitido por parte del Juzgado Once Civil Municipal de Cartagena (Meta) instaurado por el Edificio 19 del Proyecto Integrado Chambacú en contra de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y la Inmobiliaria David S.A.S. En Liquidación.
- 2- Tener en cuenta que la demandada Sociedad de Activos Especiales S.A.S. contestó la demanda y propuso excepciones. Una vez se integre en su totalidad el contradictorio, se dispondrá sobre su traslado a la ejecutante conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.
- 3- Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo a Inmobiliaria David S.A.S. En Liquidación, en los términos previstos en los artículos 291 y 292 *ibidem* o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb28db41638bc5b096991269e558ee9684562a91a8d3957584f54472fccf0a9**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-01374-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Fabián Humberto Saldaña Palacios** contra **Cesar Armando Beltrán Carranza**, por concepto del cheque No. 36839-3 en las siguientes cantidades:

- a) La suma de **\$10.500.000** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$1.252.266** por concepto de la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndolo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Olga Lucía Arenales Patiño**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a96f65e5c789c7969ef7e2041203aaf0833f8bd8b312281e4b806eb6863fa9f**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-01394-00

Visto el escrito y el título-valor contentivo de la demanda ejecutiva promovida por Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Fernando Alberto Reina Guzmán, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., disponiendo su rechazo y enviándola al Juez competente (por el factor cuantía) con sus respectivos anexos.

Obedece lo anterior a que este Juzgado, conforme lo normado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, tan sólo es competente para conocer de lo consagrado en los numerales 1°, 2° y 3° del mencionado apartado.

En ese entendido, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, se concluye que se trata de un proceso de mayor cuantía, pues sumadas las pretensiones, éstas corresponden a \$205.196.175,⁴⁷ de capital más los intereses al momento de presentación de la demanda, superando los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la que, se recalca, este Despacho carece de la competencia necesaria para conocer de este asunto.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto, a efectos de que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 54 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b556eb33eb531053e9e9145a360f1ce2028bed38223a4d8499100bf6eef987**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
16/01/2023	16/01/2023	1	0	43,26	0	0	\$ 166.528.714,17	\$ 166.528.714,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.528.714,17
17/01/2023	31/01/2023	15	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 166.528.714,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.461.440,84	\$ 2.461.440,84	\$ 0,00	\$ 168.990.155,01
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 166.528.714,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.772.858,69	\$ 7.234.299,54	\$ 0,00	\$ 173.763.013,71
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 166.528.714,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.380.395,41	\$ 12.614.694,94	\$ 0,00	\$ 179.143.409,11
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 166.528.714,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.271.321,51	\$ 17.886.016,45	\$ 0,00	\$ 184.414.730,62
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 166.528.714,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.297.387,41	\$ 23.183.403,87	\$ 0,00	\$ 189.712.118,04
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 166.528.714,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.054.229,16	\$ 28.237.633,02	\$ 0,00	\$ 194.766.347,19
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 166.528.714,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.431.125,77	\$ 33.668.758,79	\$ 0,00	\$ 200.197.472,96
01/08/2023	30/08/2023	30	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 166.528.714,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.998.702,51	\$ 38.667.461,30	\$ 0,00	\$ 205.196.175,47

Asunto	Valor
Capital	\$ 166.528.714,17
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 166.528.714,17
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 38.667.461,30
Total a Pagar	\$ 205.196.175,47
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 205.196.175,47

Observaciones:

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a93fc779c7f881a1d8aa06daa875ea4e8cf9c37a841f5b5cf9593c4b7cc2fa**

Documento generado en 25/09/2023 07:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>